



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Camila Flórez Ruiz, conexo con Aura Patricia Calle
Demandado	Pedro Luis Flórez Rodríguez
Radicado	05001310014-2017-00405-00 05001310002-2018-00021-00
Providencia	Resuelve solicitudes

Sobre las solicitudes realizadas por la togada Lina Marcela Velásquez García, por el Despacho se procedió a dar traslado de la liquidación del proceso 2018-00021, e igualmente de las liquidaciones del 2017-00405, una vez en firme las mismas se resolverá sobre el levantamiento del embargo.

Se acepta la renuncia de quien fuera la apoderada del demandado, la profesional del derecho Lina Marcela Velásquez García, misma que le fue comunicada al demandado.

Se allega al proceso la audiencia de exoneración fallida de la cuota alimentaria del día 5 de octubre de 2023, donde el demandado no llegó a ningún acuerdo con su hijo Andrés Flórez Ruiz.

Sobre el amparo de pobreza solicitado por el demandado, se le requiere para que dé cumplimiento al artículo 151 del Código General del Proceso, y este debe ir dirigido a que el apoderado nombrado, lo represente en este proceso y no para iniciar un proceso, si es para esto último deberá presentar dicha solicitud a reparto de los Juzgado de Familia.

De otra parte, se le solicita al demandado no enviar la misma solicitud más de una vez, ya que con esto lo único que hace es entorpecer las labores del Juzgado y causar más demora en el trámite.

Sobre la solicitud realizada por el demandado sobre el certificado de estudios de su hija María Camila Flórez Ruiz, se le comunica al demandado que las solicitudes

deben ser remitidas cumpliendo el derecho de postulación, es decir, a través del apoderado judicial, por ser este despacho de la ciudad de Medellín y tener categoría de Circuito.

Sobre el auto dictado dentro por el Juzgado 2° de Familia de Oralidad de Medellín, se le solicitará a este despacho que proceda con el traslado de la cuenta del proceso 2018-00021, que estuviera a su cargo, para este Despacho poder llevar un control sobre los dineros retenidos por proceso, ya que las retenciones no son iguales para cada uno, igualmente se les solicita no incorporar actuación y memoriales a la carpeta del proceso ya que esta debe ser manipulada única y exclusivamente por este Despacho, desde que se remitió de ese Despacho, por la secretaría se oficiara en tal sentido.

Sobre los abonos allegados al proceso estos se tendrán en cuenta en su momento, y esto es, al revisar las liquidaciones aportadas y de las cuales se está dando traslado.

Sobre el título allegado del Juzgado 2° de familia, este Despacho procede a su entrega por autorización del demandado y verificado que no se excede el monto adeudado.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 014 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f501a8b2df474aae17f9092a3dcc72f8ee729171ce22f4cfe8eb6976eb843d79**

Documento generado en 23/01/2024 04:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>